

EXCLUSIONES SEGUROS DE PROTECCIÓN DE TARJETA

Exclusiones para las Coberturas “Uso Indevido de Tarjeta”, “Falsificación y/o Adulteración Física de la Tarjeta

El presente seguro no cubre las pérdidas de ningún tipo que sufra cualquier persona o entidad distinta del ASEGURADO, a menos que en las Condiciones Particulares se estipule cosa distinta, debiendo constar para ello con la autorización expresa del ASEGURADO o del responsable del pago del seguro, según corresponda.

Asimismo, el presente seguro no cubre las pérdidas causadas al ASEGURADO que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

- a) Uso fraudulento de una Tarjeta por parte del ASEGURADO titular.
- b) Fraudes, estafas y/o cualquier otro delito o simple falta penal que cuente con la participación directa o indirecta del ASEGURADO, alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado. Se encuentra expresamente excluido cualquier caso en el que terceras personas autorizadas por el ASEGURADO para el uso de la Tarjeta, haya tenido participación y/o beneficio directo o indirecto en el hecho constitutivo del siniestro.
- c) Despacho y/o entrega de una Tarjeta por el administrador, ASEGURADO, sus agentes o transportadores, cuando dicha Tarjeta haya sido entregada a una persona distinta a aquella a la cual estaba destinada.
- d) Toda pérdida patrimonial distinta a la resultante directamente del uso fraudulento o deshonesto de una Tarjeta tal como se define en las Coberturas de Uso indebido de Tarjeta por Robo, Hurto o Extravío y Falsificación y/o Adulteración física de la Tarjeta (del plástico)
- e) Incumplimiento de las obligaciones del ASEGURADO o administrador o usuario.
- f) Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares afectados por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la combustión de combustible nuclear; propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- g) Pérdida ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del estado.
- h) Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al ASEGURADO o al contratante.

- i) Perjuicios derivados de actos fraudulentos cometidos por el EMISOR, empleados o dependientes.
- j) Todo robo, hurto o extravío de cheques o de formularios de cheques en los que conste la firma auténtica del ASEGURADO, así demostrado y declarado judicialmente.
- k) Todo uso indebido de la(s) Tarjeta(s) del ASEGURADO cometido fuera de los límites de la República del Perú, independientemente del lugar en el que se hubiere producido el robo, hurto o extravío. No aplica para Falsificación y/o Adulteración de la(s) Tarjeta(s).

Exclusiones para la Cobertura “Utilización Forzada de Tarjeta en Cajeros Automáticos”

- a) La pérdida de dinero efectivo ocurrida a un usuario no autorizado de la Tarjeta asegurada.
- b) La pérdida de cualquier otro instrumento de comercio negociable, incluyendo cheques y cheques viajeros; como tampoco la pérdida de cualquier otra cantidad de dinero que estuviere en posesión del ASEGURADO al momento de ocurrir el delito y que no sea la registrada como retirada del cajero automático por el ASEGURADO.
- c) La pérdida de dinero por el uso no autorizado que terceras personas hagan de la Tarjeta en el futuro si la tarjeta es robada durante la comisión del delito.
- d) Las pérdidas resultantes del uso de una Tarjeta con la intención de defraudar al titular, por parte de una persona autorizada por éste.
- e) Cualquier pérdida originada en invasión, acciones de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, haya sido declarada o no, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o asonada popular, disturbios sociales, políticos o populares, poder militar, usurpación de poder, ley marcial o acciones de una autoridad no constituida legítimamente.

Exclusiones para las coberturas “Muerte Accidental, Renta Hospitalaria”

- a) Duelo concertado, suicidio o intento de suicidio, estando o no el ASEGURADO en su sano juicio.
- b) Lesiones autoinferidas por el mismo ASEGURADO.
- c) Servicios o tratamientos médicos prestados por cualquier persona o entidad no autorizada por la autoridad competente para prestar dichos servicios o tratamientos.
- d) Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.
- e) Procedimientos médicos experimentales.
- f) Gastos de viaje y gastos incurridos durante la convalecencia.

- g) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- h) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil, o las que ocurran como
 - i) consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio militar en cualquiera de las Fuerzas Armadas nacionales o extranjeras, en tiempo de paz o guerra.
 - j) Participación del ASEGURADO en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente como legítima defensa.
 - k) Participación activa del ASEGURADO en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos relacionados con la seguridad de las personas.
 - l) Participación del ASEGURADO en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.
 - m) Bajo la influencia de drogas y/o estupefacientes.
 - n) Estado etílico del Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos por litro de sangre al momento del accidente, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo en el acontecimiento que produjo su fallecimiento. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico.
 - o) Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.
 - p) Movimientos sísmicos u otros fenómenos de la naturaleza, cualquiera sea su grado o fuerza.